

# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

PHANQUEO

Suscripciones. -- Capital: Año, 90 pesetas. Fuera de la Capital: 100 pesetas.

Administración: Impresta Provincial Ejemplaz: 1 peseta. Attacado, 2. Insertiones no gratultes; 2,50 pesstas lines. Pagos por adelantado.

, no 1952

Viernes 5 de septiembre

Número 202

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Normas para la elaboración y distritribución de barinas y pan durante la campaña 1952.53.

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina y pan, tanto la destinada para el abastecimiento ordinario como la correspondiente a reservistas productores, y de acuerdo con las facultades concedidas, Esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables y sus barinas

Artículo primero. Durante la presente campaña, las molturaciones de los cereales destinados a panificación se efectuarán tomando como base la variedad tipo a los siguientes rendimientos en kilogramos de harina y subproductos de molinería por cada cien kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un «promedio» del 12 por 100 de humedad:

Producto rendimiento	Tri	gos	Centeno	Escaña
	80 °  <sub>0</sub>	75 °  <sub>o</sub>	70 ° •	60 %
Harina para panificación	80	75	70	64
Harinillas	4	9	13	5
Moyuelo y salvado	16	16	17	10

Los subproductos serán los obtenidos en el proceso de molturación de los granos, y son independientes de los restos de limpia que se obtengan previamente en las operaciones de limpia. Art. 2.º De acuerdo con lo establecido con carácter general en el artículo anterior, los rendimientos de los cereales panificables, según sus distintas variedades, serán:

	EXTRACCIÓN DEL 80 %			EXTRACCIÓN DEL 75 %		
TRIGOS	Harina –	Subproductos de molineria		Harina	Subproductos de molineria	
		Harinillas	10.4	-	Harinillas	Salvados — kgs.
D.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs	kg's,	480.
Duros y recios	82	4	16	77-	9	16
dideales v similares	0	4	16	76 75	9	16
Rojos y bastos		4	16	. 74	9	16
	70	13	17			

La molturación del maíz con destino a panificación en las zonas donde tradicionalmente se viene realizando, deberá efectuarse obteniendo de cada 100 kilogramos de maíz comercial, con una impureza del 3 por 100, 60 kilogramos de harina 20 kilogramos de sémola y 19 kilogramos de salvado.

Si se estimase que el trigo, centeno v escaña no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que, a las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante y previo informe del Jefe Provincial respectivo, se resuelva por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo sobre las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, otra, quedará depositada en la Jefatura de Alma én y la tercera se entregará al fabricante.

La muestra recibida en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo se enviará a la Jefatura Agronómica de la provincia, para su análisis, el cual, juntamente con el informe de la Jefatura Provincial y documentación correspondiente, se remitirá a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que resuelvi, sin ulterior recurso.

Art. 3.º Los rendimientos de los cereales panificables establecidos en el artículo anterior serán obtenidos en las fábricas de harinas a partir de la publicación en el B. O. del Estado de la presente Circular, y su aplicación será de carácter general para los cereales destinados al abastecimiento ordinario.

Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento, de acuerdo con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas, se adoptarán las medidas oportunas para que en la distribución y consu mo de las existencias de harinas obtenidas con los rendimientos hasta el presente vigentes, tanto en fábricas como en tahonas, no se produz can mezclas o confusiones con las harinas que se obtengan por la aplicación de los nuevos rendimientos.

Asimismo, adoptarán las disposiciones precisas para que en la liquidación de precios, tanto de harina como de pan, se establezca dis tinción clara y efectiva entre una y otra procedencia.

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harina molturarán los distintos cereales panificables separadamente y de acuerdo con los rendimientos en harina, y clasificado los distintos subproductos en los tipos y clasas que en los cuadaos de los artículos primero y segundo se han fijado.

Dichas harinas y subproductos de molinería serán envasados también separadamente y, de una manera obligatotia, en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada.

La forma, tamaño y color de las etiquetas será determinado por el Servicio Nacional del Trigo.

Los restos de limpia con valor cormercial se clasificarán y envasarán por separado en los tres grupor fundamentales siguientes: germen, semilla y triguillos.

Art. 5.º Calculados con carácter general los rendimientos en harina establecidos en los artículos primero y segundo de la presente Circular, si la calidad de los cereales panificables diera lugar (dentro de las condiciones fijadas para granos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlo en los libros generales de molturación y consiguientemente, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

Art. 6.º De acuerdo con las órdenes del Ministerio de Agricultura, la difinición y composición de las harinas de trigo destinadas a panificación, según los distintos rendimientos y a base de trigo comercial, son las siguientes:

Definición. Deberá entenderse por harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y comp'ementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 80 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Resultará suave el tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanco amarillenta o ligeramente grisácea, de olor agradable, sabor poco preceptible sin resabios de rancidez, mocho, acidez, amargor ni francamente dulce; comprimida debe presentar una superficie mate, de grano fino sin puntos negros y escasímisos pardos.

Composición. Las citada harina deberé contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 16 a 41 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 13.5 por 100 de gluten seco; de 0,75 a 1 por 100 de cenizas (referidas a

materia seca) menos de 3 décimas por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 2 a 4 por 100 de resíduos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal; luz de malla, 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresadas en ácido láctico y referida a materia seca.

Definición. Deberá entenderse por harina de 75 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 75 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave altacto, con «cuerpo» blanca, de olor y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate. de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición. La citada harina deberá contener, como máximo, el 35 por 100 de humedad; de 15 al 39 por 100 de gluten húmedo; de 55 al 13 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referido a materia seca); menos del I por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal; luz de malla, 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de 3 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior 2 2 décimas por 100; expresada en láctico y referida a materia seca.

Las harinas de centeno y escaña, con los rendimientos establecidos en el artículo primero, deberán contener, como máximo, el 35 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno y escaña no podrán rebasar el

1 5 por 100.

Art. 7.º Sin perjuicio de la labor fiscalizadora que realicen otros organismos, con arreglo a las normas y trámites que estimen procedentes, esta Comisaría General encomienda de modo especial al Servicio Nacional del trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las caracteristicas de la harinas destinadas a panificación en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los Centros de origen como en los de consumo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1942, a la toma de muestras y levantamiento de actas. En cada ca so, una de las actas juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente para que sea efectuado su análisis, y la otra, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que sea custodiada adecuadamente, con destino a su posible análisis oficial arbitral.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que a su vista actúe ésta en la forma procedente, imponiendo o proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportu-

En caso de discrepancia por parte del fabricante, en cuanto al resultado del anális efectudo por el laboratorio de la Jefatura Agronómica que haya tomado la muestra, podrá ejercer su derecho de revisión solictando el análisis contradictorio de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidetes, se someterá la tercera muestra que obre en poder del Servicio Nacional del Trigo al Centro de Cercalicultura de Madrid, quien decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo veinte centimos por cada quintal métrico la totalidad de la harina producida con destino a panificación y deberá cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación del pan.

Las citadas cantidades serán remitidas a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quien las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los Laboratorios Agronómicos que realicen los análisis de las harinas, a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encardo del servicio y a satisfacer los gastos de toda índole que origine el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales será el plazo de diez días, a partir de la toma de muestras; los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra; por último, los análisis arbitrales se efectuarán por el Centro de Cerealicultura de Madrid, dentro también los diez días siguientes a la recepción de la muestra. Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este articulo, debiendo dar cuenta de dichas normas a esta Comisaría General.

(Continuará).

De interés para los industriales que utilicen trigo o sus barinas como materias primas

Se recuerda a los industriales que utilicen trigo o sus harinas como primeras materias, deberán presentar en esta Delegación Provincial, antes del día 25 del actual, y para la tramitación oportuna una instancia en la que se haga constar:

Nombre del propietario de la Entidad, clase de industria, localidad donde radica y cantidad de trigo o harina que necesite, pidiendo la autorización inecesaria para adquirir directamente del S. N. T. las cantidades que de dicho producto precise.

Burgos, 3 de septiembre de 1952. El Gobernador civil, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

#### Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, accidentalmente Juez de instrucción del número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Felipe Iglesias Antón, hijo de Antonio y Juana, nacido en Valladolid el 24 de enero de 1933, soltero, paraguero, que usa los nombres de Emilio Iglesias Antón, Eloy Salvador López y Manuel Iglesias Berrio, cuyas señas personales son: alto, más bien delgado, negro, aspecto gitano, peinado hacia atrás, y que ha venido haciendo vida marital con María Jiménez Echevarría, habiendo tenido su domicilio en Valladolid (Barrio de España) Bajada del Esgueva, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 208 de 1932, instruyo por eldelito de asesinato, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará

el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encar go a todas las Autoridades y Agentes de "Policía judicial, procedan a la busca de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — José Luis Bescansa. — El Secretario, Luis Alvarez.

# Anuncies Oficiales

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RI-OUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Ordenada por la Superioridad la revisión de la característica "Valoración", pongo en conocimiento de todos los propietarios de fineas de los términos municipales de Adrada de Haza, Boada de Roa, La Cueva de Roa, Nava de Roa, Roa de Duero, San Martín de Rubiales, La Sequera de Haza, Terradillos de Esgueva, Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa y Villatuelda, que con esta fecha envio el nuevo cuadro de tipos evaluatorios para su exposición al público durante el plazo de quince días.

Burgos, 2 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe provincial, Julio Cortázar

#### AVUNTAMIENTO DE BURGOS

El Exemo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 27 de agosto del corriente año, aprobó un expediente de suplemento de crédito mediante transferencia, número 1, por pesetas 17.000, entre consignaciones del Presupuesto ordinario vigente. El citado expediente queda expuesto al público, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, en las

Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, en las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo durante el indicado plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y demás concordantes de la misma y del Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos, 1.º de septiembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Lerma

Aprobado en principio por el Ayuntamiento que presido, en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de agosto último, expediente número 2 de suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal en vigor, para atender al pago de servicios cifrados deficientemente, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, 1.º de septiembre de 1952.—El Alcalde en cargos, Hilario Pérez.

#### Alcaldía de Palacios de la Sicrra

Apic bado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 2 de 1952, con todos sus anexos, formado para atender al pago de la aportación municipal en la

construcción de un camino forestal, así como para la adquisición de material para la instalación del teléfono en esta villa, y reparación y blanqueo de la Iglesia parroquial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Palacios de la Sierra, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

#### Alcaldia de Anguix

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo en este término municipal, para el año actual, se halla de manifiesto al público, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles, y presentar las reclamaciones que, contra el mismo, crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Anguix, 18 de agosto de 1952.— El Alcalde, Paulino Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina, Campillo de Aranda, Torregalindo, Redecilla del Camino, Guzmán, Quintanamanvirgo: Santibáñez Zarzaguda, Boada de Roa y Coruña del Conde.

# ANUNCIOS PARTICULARES

# SADE

## GESTORIA ADMINISTRATIVA

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas. Nómbrenos su habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS